

Legajo 13 exp. 46

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.

Cuaderno No. 46

Año 1810

No. de hojas útiles 8

Autos seguidos por D. JOSE SOTO, abastecedor de carne de vaca, contra la Compañía de Abastecedores de Carne que desde el año de 1809 viene perjudicando con sus abusos y prepotencia tanto a los vendedores como al público, y pidiendo que se liquide a la referida Compañía.

Observaciones

Clasificación CABILDO

CA-602
leg 25
Doc 197
f. 8

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NVEVE.

del Rey... el S. D. Fern. VII de 1810, y 1811.

Exmo Sr

Lima 20 de Agosto de 1810. Al Sr. Asesor grad.

Josef Soto Abatterista de Carnes de Bacca de esta Ciudad con su maxima Veneracion, y respeto ante V.E. Jurece, y Dice: Que viendose batallado por Juan Suarez Ocaña a la sabia Justificacion de V.E. y para el remedio de su endeudado y adolecimiento, somerado con excoimnacion, y considerable yendida de sus batallas y fundando su apelacion en lo siguiente.

Lima Agosto 23 de 1810

Por el proximo pasado año hayandose el suplicante de vendida de dhas Carnes, y el citado Juan abatterista de ellas en compaña de Don N. Mendivi, Don Eugenio Munoz, y Bangual de Leon, quien hasta el dia como yudiente fahonero en Mendivi, y a Suarez, los mismos con q' por el año pasado se hallaban en cantidad considerable de miles, y en estado de profugos de esta Ciudad, y para ver modo de suarse de dhas, tomaron el arbitrio de reducir a Bangual de Leon a efecto de unirlos los quatro, bajo de Escritura formalizara una compaña por la q' tendrían grandes ventajas: Sin duda las hubiesen conseguido à no haverseles descubierto el

Vista al Sr. Fiscal

D. Hernandez

[Signature]

monopolio q^e entre suaves, y Mendivi hanian forma-
do, pretendiendo estorvar enteramente dichos Ca-
nes, y impedir q^e ninguno pudiese matar una Pie-
siendo su modo de vender el tomar en sí quanto can-
ne elada entrase, y para ello havien to Vno Camal
en Compañia, y quimieron atados los perros quitán-
doles el hearnal de quatro vi^{as} por la venta de cada
quanto, y suviendoles un real en cada uaca; de
todas estas cosas echos solo era el estado suaver como
enemigo atrevido de los yobos, y perjudicial a la
Republica.

Comprendido el mal yenuamiento de suaver ha-
sieron su Representacion los bendechos al Sr^o Man-
ques Cava Cadenon q^e se hallava de Alcalde Ordina-
nario en suyo Juzgado se siguieron autos sobre la
materia, y presentados el Sr^o Juez al Exmo Ca-
bildo, reconociendo la maldad, y yenuamiento tan
atrevido de suaver en pretendir formalizar el
monopolio Na^o Sr^o se le notifico juntamente q^e en sus
Compañias q^e en el dia de baratasen la Compañia
y cada qual matase en su cara como anteriormente.
Despues el comercio de las Caanes franco como si-
empre lo havia estado, lo q^e no han obedido con
gran desobediencia, y poco respeto a lo decretado,
y qual es la causa q^e suaver siempre se man-
tiene en su modo de vender perjudicando al Vn-
do q^e de su cuenta mata para q^e estos exercimien-
tando de ayas, Canseloria, y Muertos abandonen

el ejercicio, y de este modo quedarse solo con sus compañeros
menos, y en poco tiempo recuperaran su quebranto, así el como
sus compañeros Mendivi.

ALCAIDE
OJOS
MENDIVI

Es, Suave de tan malos procedimientos q^o siendo
nombardo de Alcalde de la villa de las Cañas á todos sus
benedores les permite en su provincia vender el efecto
con pocas faltas, perjudicando ala Republica mostrándose
enemigo del suplicante sin más motivo q^o el de haver inventado
Comal de su cuenta, y desconociendo la opinion q^o se hace
en las ventas, todo estiaa á discrecion como lo executó la
mañana del dia 17 del q^o Nise q^o habiendo llegado á las seis
de esa mañana ala plaza, y sacada toda, y luego se ja-
ró junto las meras de un benedore, y despues de haverle
visto, y permitido el libre de la venta con pocas faltas se
firió á lo del Sr. Alcalde Provincial, y se acurrió á orden
bendiendo carne tocada lo q^o es falso. Y incrementando al
Sr. Juez de modo q^o lo hizo para ala citada plaza, y
sin reparar q^o toda la carne q^o en ella se hallava era
lo mismo q^o la de exon. luego caso de ella, y la de uno de
sus benedores, y le quitaron diez y seis cuarter de carne
sin estar mala, ni bñicora más de algunas cuarter de
quados fuer q^o todos los Ganados no son parados en la gra-
dura, y vinieron al suplicante, y á sus meras en la comal
en donde se hicieron echar dos otros firmas sin tener el
para q^o y hecho se le puso en libertad, y á ora se encuen-
tra q^o despues de lo ha expuesto se sollicita para que
venderle, y mostrando en treinta & así á el como á uno de
sus benedores q^o despues de puesta en libertad la han



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Part. de...
M. el S. D. Fern.
A de 1810 y 1811.



Expositado en la Causa de la Ciudad hasta tanto
expira los treinta y de multa lo mismo q.
acontece con un Causado del Suplic.^{te} q. se lo ha
ayre sendo a falta del q. suplica.

Toda esta bochornosa exposiciona el expom.^{te} por
las satisfaciones q. distanta suaves del Sr. Alcalde Pro-
vincial pues q. no parece conforme aderecho q. por una
ficticia calumia exponimto suu yenan quala son la
quintada de diez y seis Cuarter de Carne, Causolemia, y tra-
inta y de multa sin reparar suaves q. en atencion al
perjuicio inferido al q. suplica se es indixonsable ha-
cer ver a V.E. las Exponiciones siguientes.

En Año Sr. quarta dei en el dia se haya en
los contornos de esta Cay. para el fin del Abasto se halla
tocaban acausa de ser qando seriano el q. luego q. se
sejara de lo qual de su suaves enfermian de modo q. mu-
cho se mueren en el camino, y quando algunas mu-
ran electas ante temperamento a los tres o quatro dias
se tocan, y en yaciso de qollaaan yacuum. para exponer
su carne para q. de lo contrario se padeccion en cui-
vidad quanto carne se come hasta de aqui a los otros
meren en tocada, y para ello se puede aconsejar, y se encon-
trava sea criado lo q. el Suplic.^{te} exige.

Si el q. suplica huviere puesto en venta car-
ner de alguna dei q. en el yacito se hubiere muerdo



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

Para el Rey D. Carlos III.
M. el S. D. Fern. VII.
A de 1810, y 1811.

sin haberse desollado bendiciones ayacuan en q.^e vendia carne mala bajo de mala fei, y q.^e podia soba venia algunos

perjudicia a la Republica: Lo que si se encuentra en Juan Suarez q.^e quantos veces se lo muere en el punto conduciendolos caanes ala media noche a esta Ciudad, y de madrugada a la Plaza Mayor, y esta se exige por mano de un jurado nombrado Don Jore Pontalutino quien por las muchas maldades q.^e ha cometido, y comete con los yobacs Indias Bendiciones de este efecto se le ha notificado al invicado Juan Suarez q.^e como fuese explorada de la ylara con ningun motivo ni pretento y permita en ella al citado pontalutino lo q.^e no ha cumplido por ser de su mismo modo de pensar, y manejo en perjudicia a los yobacs bendiciones, antes al contrario es su protector favoreciendole en todas sus malas echer.

No puede menos el Suplic.^{te} q.^e hacia vez por menor a. E. la mala correspondencia de Suarez, y el modo como pretende adivinarse sin atender a los Beneficios q.^e le tiene frangueados asi a el como a mendivi, el yalmeno haciendo de quien el q.^e suplica a suplico el dinero para la primera Ciudad q.^e furo, y otros tantos de esta naturaleza, y servicios de su persona: Lo mismo acontece en su compañero Don Josef Mendivi q.^e hasta el dia se es de una de cantidad de \$ y afirmam.^{te} a hona un mes man

o menor luego Mendivi vendi el q.^o suplica, rogando se
le favoreciere con todo su poder para la venta de sus
carnes de una cantidad de ganado q.^o se le entera
cayendo muerto por tocado á lo q.^o acedio el suplic.
por enjario de tres dias con grave perjuicio de sus in-
tereses hasta q.^o lo dexò desogado, y el q.^o suplica no lo
animoluto en lo mas leve antes si a experiment.
y aguada experimenta si la Savia Canon de V. C.
no pone el remedio en ello con su autoridad hacien-
do via á V. C. sea indixensable se hantengan de per-
judicarme con los favores q.^o disfrutan atendiendo sus
nos, y Mendivi no he combenido en las negociaciones, y
verdad q.^o por D.^o Rafael se me han echo á efecto
de q.^o siere mi cara Camar, atendiendo á q.^o si conde-
ciendo en sus negociaciones, y me dexando del exercicio
experimentaria la Republica muchas milicias con
las Carnes: En estos terminos se ha de servir V. C.
mandar q.^o el Exmo Cavildo inframe sobre el particu-
lar, y con los autos segund en el Juzgado del Sr.
Alcade Ordinario q.^o fue Marq.^o Carral de Leon, y
en vista de ellos mandar q.^o el Exmo Cavildo Nove
adovido efecto se guarde, y cumpla lo mandado de q.^o
se dexare la Compania de D.^o Rafael Mendivi, D.^o
Gregorio Munos, Barqual de Leon, y Juan Suarez,
y q.^o los sus sucesores quedaran hacer sus matenien-
en sus Carnes como anteriormente quedando enbuido el
yadicho Suarez por Odioso, y perjudicial al proximo
y la Republica, y por q.^o de lo contrario como.

Dos reales:



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Por el Rey nro. Sr. Don Carlos III. M. el S. D. Fern. VII. de España, y mandado suyo q. con la licencia del Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla, el Jefe de la Real Hacienda de Sevilla, y el Jefe de la Real Contaduría de Sevilla, se ha de servir V. E. mandando q. se ref.



se ref. puntualmente en las Cuentas, y vividos algunos de los q. en la plaza se exponen para el público, y no tomo lo perjudicial a toda la plaza de vendedores, y en caso necesario sin señalar personas tomando a qualquiera y todo lo que fuere necesario de la gente q. en la plaza se encierran con mas puntualidad, y se ha de exponer el mal procedim. de ambos de suaves, y Pontalutino.

Y si Diego q. para q. V. E. venga en conocimiento del infante de suavis q. se me ha inferido apedimento de suavis, y segun dicho tambien puntualmente se sirve mandando q. el Exmo. Cavildo de esta Real Audiencia con los autos litados bajo la Real provision del Juramento declaran los contenidos Don Xp. Mendivi, Don Gregorio Munoz, Jaquiel de Leon, y el advenio Juanas uno en ciento q. quanto a los se hayan en esta Cap. para el fin no de la matansa con motivo de ser senexan, y mudan de su engravam. estan foudar, y en la misma q. todo el publico tomo, y fecho infame con la mayor brevedad el Exmo. Cavildo: Por tanto, y haciendo el ydimento mas conforme a

A. Y. E.

Y si Diego q. para q. V. E. venga en conocimiento del infante de suavis q. se me ha inferido apedimento de suavis, y segun dicho tambien puntualmente se sirve mandando q. el Exmo. Cavildo de esta Real Audiencia con los autos litados bajo la Real provision del Juramento declaran los contenidos Don Xp. Mendivi, Don Gregorio Munoz, Jaquiel de Leon, y el advenio Juanas uno en ciento q. quanto a los se hayan en esta Cap. para el fin no de la matansa con motivo de ser senexan, y mudan de su engravam. estan foudar, y en la misma q. todo el publico tomo, y fecho infame con la mayor brevedad el Exmo. Cavildo: Por tanto, y haciendo el ydimento mas conforme a

esta en Justicia q^o con Merced expresa asimismo de la
granderia de V.E. *Josec Soto*

Como Oj

La Fiscal Vista era denuncia de Jose Soto so-
bre los abusos y monopolio del abasto de Carne
de esta Capital Dice: Que siendo este asunto tan
importante y digno de remedio, podra' V.E. siendo
servido mandar q^e informe a la mayor brevedad
el Com. Cabildo con todos los antecedentes
q^e se relacionan y cosa la vista Lima Agto
27. de 1610

Saxosa

Lima Sep. 10 de 1610

Visto este Expediente con lo expuesto por el P. Fiscal
Pascal como Cavildo de esta Ciudad para que informe
en los terminos q^e propone, y con el q^e tiene con
la Vista

m/ Abascals

D.^o J. h. a. M. ...

[Signature]

Por recibido el ...



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

del Reyno de ...
el S. D. Fern VII.
de 1810. y 1811.

por el Decreto: fagame ala villa los libros que se
expusieron, Lima y Sept. 14^o de 1810

[Handwritten signatures]

Proveydo y rubricado p. los Sres del Excmo Cabildo
Justicia y Regimienro de esta Ciudad estando haciendo
Aud. publica en la Sala de su Ayuntamiento
en el dia de su fecha—

Ante mi

Antonio Requena
Escrib. Pub. Co.

Tramendose raxon de lo currido y determinado en los
autos de la materia: Hagase el correspondiente Informe,
con arreglo a lo q. ellos minoran. Lima y
Septiembre 14^o de 1810

[Handwritten signatures]

Proveydo y rubricado p. los Sres del Excmo Cab. Just-
y Regimienro de esta Ciudad, estando haciendo Aud.

publica en la Sala de su Ayuntamiento en el dia de su fiesta

Anemid

Jose Maria de la Bona
por el S.^o M.^o de la Casa de la Moneda

Como S.^o

La razon que puedo dar, y conira de los mismos autos que se hallan en el Oficio de mi cargo, se reduce a que en diez, y siete de Octub.^e de mil ochocientos mebe, se le dió noticia al S.^o Marques de Caca Calderon Alcalde Ordinario que fue que el Abarro de la Carne de Baca, estaba muy escaso en la Plaza, y que la causa de esto provenia de un Combenio que havian celebrado entre tres, ó quatro Individuos de aquel Gremio que se havian comprometido para hacer uno de ellos por si solo las Matanzas privando a otros con precios arbitrarios para que no la verificasen, comprando a mayor abundamiento la carne de Baca elada que se interna de la Sierna, de todo lo que resultaba notable manangerion a las providencias que oportunamente se havian acordado. Para verificarle el S.^o Marques de esta denuncia, paró en persona a la Plaza Mayor a las mebe, y quatro de esse dia arribado del Preceptor Martin del Brivo, y



Un quartillo.

SETTEO QVARTO, VN QVA
TELLO, AÑOS DE MEL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
NVEVE

Para el Real Audiencia de Valguerna
M. el S. D. Fern VII
A. de 1810, y 1811.



reconoció no haver ya carne de Baca
mar de en una, ó dos meras, en muy corta
Caridad quando era en la hora en que
por lo regular está en su vigor el Abatto, que
sando res multitud de gemes del temerario proce
dimiento de los Carniveros, en no querer traher
la Carne de Baca neceraria como siempre se
havia acostumbrado por depreciables fines de su
ambicion. Y que siendo preciso proceder a la averi
guacion correspondiente para saber quienes
eran los Autores de tan grave novedad; mando
su S.^a se procediere a recibir la correspondiente
Sumaria. Recibiose esta en el mismo dia, decla
rando ocho r^{tos}. que la creacion provenia de una
Compañia que harian formado los Abatcedores
facando la carne de un solo canal en un pre
cio muy recargado, que no les dexa utilidad p^a
compensar el trabajo de la renta. Eraguada
la Sumaria la paró su S.^a al Esp^{mo}. cavildo
y haciendola inspeccionado, se la devolvió, p^a
que procediese con arreglo a lo acordado dando
las providencias combenientes a fin de que que
dase corrada la Compañia, y que sin que pu
diere en alguna manera verificarse su
subsistencia, se repartiese la matanza en
diversas carnes, y entre diversos Individuos por
separado, reputandose Guernantes, y panner el
Guernio, como deben ser, y sobre que debian Obser

baxre las Ordenanzas, cuya copia se agrega
se á los autos, los que con todo lo que se
actuare en la materia, con las respectivas
comparecencias, y quanto juzgare necesario
el mismo Señor Alcalde en la materia de
la mayor consideracion, y buen Abasto del
Publico, se harian de debiex con el respectivo In
forme. En el mismo dia que se proveyó este
Auto, se presentó al Exmo. Cavildo Sargual de
Leon representando que entre Juan Suarez, Gre
gorio Muñoz, y Don Rafael Mendivil havian he
cho una Compañia por Escritura publica pa
ra las Compras de Ganados, y su Matanza, en
atencion á la Yuina que les amenazaba, si
seguijan haciendola cada uno por si solo, y
concluyó pidiendo se le recibiere una Informa
cion, contraria á la que havia dado merito
la denuncia. A cuyo escrito se proveyó auto
mandando que se puriexe con los de su ma
teria, y que se hixiere saber á Sargual de
Leon, presentarse testimonio de la Escritura
de Comata, lo que se le hizo saber en veint
ta, y uno de octubre de mil ochocientos me
be; en su Obediimiento, Ysidro Vilca á nom
bre de los Gremiastes, presentó un escrito
acompañado del testimonio de las Ordenan
zas, y Escritura, pidiendo que se le presta
se audiencia en el particular. A esta repre
sentacion se proveyó auto mandando se
agregase á los de su materia, y que ocurriese
ante el Señor Alcalde Ordinario que conoçia

de la causa. Recibido este recurso, en su obede-
cimiento el señor Marqués mandó que los Abas-
tecedores comparecieran en la Casa de su mo-
rada, cuya determinación se les hizo saber en
pessoas. En efecto comparecieron el día ocho
de Noviembre del mismo año, y fueron aperci-
bidos seriamente á fin de que quedase contada la
Compañía por perjudicial, y gravosa al Público.
En este acto tuvieron presente los Gremiantes
que la Compañía no se dirigia á la exclusión
del giro, sino antes á asegurar el Abasto, res-
pecto á que no teniendo cada uno de por sí
fondos para continuar, la unión de los demás
proveía de un principal bastante; á lo que se
les dijo, que sin perjuicio de lo que iba manda-
do tuvieron su representación al Ex^{mo}. Ca-
vildo, en donde oydo el Ministerio de la Provi-
sion general se determinaria lo que fue-
re conveniente. Parados los Autos por el
S.^o Alcalde Ordinario al Ex^{mo}. Cavildo con
el Oficio correspondiente, se dió traslado al
S.^o Procurador General, quien en su respu-
esta expuso todo lo que le pareció convenien-
te, no perdiendo de vista al Pueblo, y á los
Abastecedores. Y puesto v. e. de todo mandó
citar á Cavildo pleno, y habiéndose congregado
en la Sala Consistorial, se vio de nuevo el
Expediente, y se procedió á la votación del asun-
to, que se extendió por Acta, y en la que res-
gan los dictámenes de los Señores quedó extin-
guida la Compañía, con la calidad de que res-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Para el Rey de España
M. el S. D. Fe. VII- meser antes havian de dar paz
A de 1810, y 1811. te. los Gremianes al epmo. civil



do de no poder seguir mas en la
marama como lo havia proterta
do Parquat de Leon en su ultimo escrito. Hecho
se saben esta resolucioñ al mismo Parquat de
Leon, Juan Suarez, Greg. Muñoz, y Masael Men
divil; presento escrito a nombre de ellos
Ysidro Vilca suplicando de la Providencia;
y se decreto no haver lugar. Es toda la ra
zon que puedo dar extractada de los mis
mos autos que estan en el Oficio de mi
Cargo a que me remito. Lima, y Octubre
6 de 1810.

Jose Maria de la Pora

Vista la razon que amrede. Paxe al Sr. Procura
dor General, p. q. se entienda el ofyome como
esta mandado. Lima y Octubre 16 de 1810



Proveydo y rubricado p. los Sres. del Excmo. Consejo
Justicia y Regimienno de esta ciudad, estando haci
endo Aud. publica en la Sala de Ayuntamiento
en el dia de su fecha.

Amemid Jose Maria de la Pora



En quartillo.



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Reyendo de la M. del S. D. Pen. Vta. A de 1810, y 1811

pmo. d. r.



Procurador Real en virtud del Real cedula intervenida por
S. M. C. de certificacion q se ha epretendido solo q ministerio lo
stuvor seguidos sobre la extincion y chancelacion de la Compañia
de Marañon y vendedores de Carne de Dacca; Dice: Que conca del
punto de q no debe subsistir a la Compañia milita la desesminacion
de U.E. en q todo el asunto fue q no ganeciesen semejante Com
pañia conovonada con la autoridad publica, pero siempre
sujetas a las Reglas generales de dno, por las quales toda nego
ciacion q no contenga Monopolio, ni facultad esclusiva en per
mitida, como lo ha sido otra Compañia q el Procurad. sabe ha
berse formado en dca ganada en el mismo Excmo, y subistido
sin noticia de U.E. En quanto al hecho en pncipio exami
nan lo q haya para abruindictamen, y q con la debida instruc
cion se epretienda el Informe devesado por la Superioridad. Con
este Respeto importa averiguar si lo q fueron Compañeros
eran unidos, como lo estaban, o separados, y si fuera de la
Cana q manesaba por todo Paquial de dca, hay alguna
otra, como lo entiendo el Procurador con Relacion a d. Ex
cmo Munoz. Ena diligencia para practicarne por el Excmo
Teniente, y seguir su Conubado, protesta Responde el Pro
curador, epretendiendone la diligencia, q debolviendone el Exped
segun lo pide, y se genera se mande por U.E. Lima y Nov.
19. de 1810.

Man Agustin
delatorre

Pratiquese la dilig. que pide el Sr. Procurador

General, quien se le devuelva el expd.^o enaguada q.^e
sea. Lima y Novre. 20^o de 1810

[Faint, illegible text or markings]

Proveydo, y subscrito por los S. S. de Vno. Ca-
sildo, Just. y Regim.^o de esa ciudad en con-
haciendo publi.^{ca} en la Sala de su Ayunta-
miento en el dia de su fecha

Amemid

Jose Maria de la Cruz

[Decorative flourish]